



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 008

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **URUCU**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **SARA**

Municipio: **PORTACHUELO**

De propiedad de / Explotado por: **JAIME MIGUEL NIEME MÉNDEZ, con C.I. N° 1550410**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 063, de fecha 24 de febrero de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------|
| Coordenadas ARP: | Latitud: 17° 15' 30,93" Sur | Longitud: 63° 29' 40,85" Oeste | |
| Clave de Referencia: | 1A | | |
| Elevación | 271 [msnm] | 889 | [pies] |
| Orientación Pista: | 16 / 34 | Longitud Pista: | 880 [m] |
| PBMD (no mayor a): | 1630 [Kg.] | Ancho Pista: | 20 [m] |
| Tipo de Operaciones Permitidas: | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos | | |

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 02 de marzo de 2026



[Signature]
Lenny Sanja de Arroyave Velazco
 DIRECTORA DEL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
Directora

Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]

Cmdte. José Antonio Pomolo Orías
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

ARTICULO 1311/1975 (Copias
y micro filmicas).
ARTICULO 18 (Acceso
registro y Obtención d

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063
La Paz, 24 FEB 2026

VISTOS:

La Nota de 14 de noviembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 18 de noviembre de 2025, mediante la cual, Jaime Miguel Nieme Méndez, con C.I. N° 1550410, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “URUCU”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Portachuelo, Provincia Sara, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que “Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)”.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de 02 de septiembre de 2022, establece los requisitos jurídicos para el registro y habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos.

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota de 14 de noviembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 18 de noviembre de 2025, Jaime Miguel Nieme Méndez, con C.I. N° 1550410, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “URUCU”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Portachuelo, Provincia Sara, del Departamento de Santa Cruz, presentando entre otros documentos; fotocopia de Cédula de Identidad vigente, perteneciente a JAIME MIGUEL NIEME



MÉNDEZ, y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25110509591076, emitido en fecha 05 de noviembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el solicitante, no registra antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se consigna como ubicación del aeródromo el Municipio Portachuelo, Provincia Sara, del Departamento de Santa Cruz, entre otros que se detallan; por otra parte mediante Registro de la Propiedad Inmueble – Matrícula (Folio Real N° 7.06.0.10.0000411), emitido el 03 de abril de 2025, se consigna en el Asiento Nro. 2, como propietario del citado inmueble al señor: JAIME MIGUEL NIEME MÉNDEZ, con C.I. N° 1550410 SCZ.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0072/26 E-00128/2026, de 10 de febrero de 2026, concluye que: "(...) el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 27 de enero de 2026, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "URUCU", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO | | | |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP: | Latitud: 17° 15' 30,93" Sur | Longitud: 63° 29' 40,85" Oeste | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
| CLAVE DE REFERENCIA: | 1A | ORIENTACIÓN DE PISTA: | 16 / 34 |
| LONGITUD DE PISTA: | 880 [m] | ANCHO DE PISTA: | 20 [m] |
| ELEVACIÓN: | 271 [msnm] | 889 [pies] | PBMD (no mayor a): 1630 [Kg.] |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos." | | |

Que en ese marco, el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "URUCU", que se encuentra ubicado en el Municipio Portachuelo, de la Provincia Sara, del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor **JAIME MIGUEL NIEME MÉNDEZ**, con C.I. N° **1550410**, por el plazo de 5 años (...)."

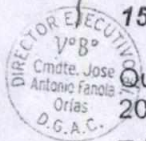
Que cursa en antecedentes, el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/STZ/000014/2026, de 06 enero de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) – AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "URUCU") (...)."

Que el informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UAJ/INF-0084/26 E-00128/2026, de 24 de febrero de 2026, concluye: "(...) en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "URUCU", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007, de 27 de enero de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "URUCU", se encuentra ubicado en el Municipio Portachuelo, Provincia Sara, del Departamento de Santa Cruz; corresponde se realice la habilitación del Aeródromo por el plazo de 5 años, a nombre de JAIME MIGUEL NIEME MÉNDEZ, con C.I. N° 1550410.", y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado **URUCU**. (...)."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "URUCU", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa; a nombre del señor **JAIME MIGUEL NIEME MÉNDEZ**, con C.I. N° 1550410, conforme a las siguientes características técnicas:

| | | | |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|
| NOMBRE DEL AERÓDROMO: | "URUCU" | | |
| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO | | | |
| Departamento: Santa Cruz | Provincia: Sara | Municipio: Portachuelo | |
| COORDENADAS ARP: | Latitud: 17° 15' 30,93" Sur | Longitud: 63° 29' 40,85" Oeste | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
| CLAVE DE REFERENCIA: | 1A | | |
| ELEVACIÓN: | 271 [msnm] | 889 | [pies] |
| ORIENTACIÓN PISTA: | 16 / 34 | LONGITUD PISTA: 880 [m] | |
| PBMD (no mayor a): | 1630 [Kg.] | ANCHO PISTA: 20 [m] | |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos. | | |

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "URUCU", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Cmdte. Jose Antonio Fandiño Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFQ/ERL/APRM/jcpp
Cc.: DJ - arch



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGEN
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas)
LEY 2541/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. *Melisa Andrea Frontanilla Cruz*
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

